



ON MOTIVO DE LO  
representado por el Personero  
de la Villa de las Cuevas, con  
fecha de trece de Septiembre  
del año proximo, dando cuenta,  
de que en aquel Pueblo se lleva  
por sus Justicias un real, ò dos,  
por la Licencia

que dan à los Forasteros Traginantes para vender sus Generos; y quatro reales, ò mas (en cada quatro meses) à los Vecinos, que pesan, y miden publicamente en sus Casas, y Tiendas, lo que venden de su respectivo comercio, à que llaman Requisa; comprehendiendo en ella à los Molineeros, por las maquillas que miden, y à los Hortelanos por las frutas, y hortalizas que pesan. Y que asimismo los Regidores exigen por razon de postura una libra del comestible que se vende, estando esta practica en uso, no solo en el citado Pueblo, sino en otros muchos de su Comarca, y Obispado de Almeria, à donde corresponde el nominado de las Cuevas, de que es dueño el Marqués de Villafranca; ha resuelto, que no se debe tolerar la exaccion de derechos de posturas, y licencias à los Jueces, y Regidores de dicha Villa de las Cuevas, y à los de su contorno; y que essa Real Audiencia lo haga remediar en ellas, y en todo el Partido de Almeria, y en otra qualquiera parte donde se observare este desorden, contra las Leyes, y Capitulo de Corregidores. Y à fin de que V. S. lo haga presente en el Acuerdo de essa Real Chan-

ci-